



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil quince (2015)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARYORI PIEDRAHITA PIEDRAHITA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG
RADICADO	05001-33-33-005-2014-01889-00
AUTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida, por intermedio de apoderada judicial, por la señora MARYORI PIEDRAHITA PIEDRAHITA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG), a la que se impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Art. 138 del CPACA).

2. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado, remitir a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además, deberá allegar al Despacho las copias de las correspondientes constancias de envío, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 *Ibíd.*

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001-33-33-005-2014-01889-00
Demandante: Maryori Piedrahita Piedrahita
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FONPREMAG

contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita dentro del plazo inicial, en la forma indicada en el Art. 175, Num. 5º del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

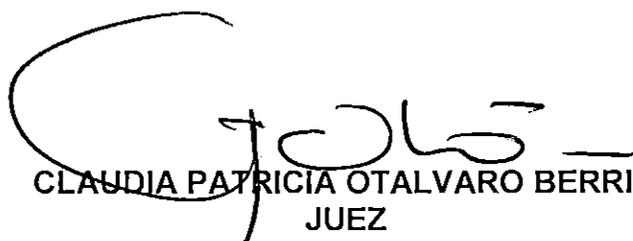
5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado de las previamente mencionadas piezas procesales, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. **RECONOCER** personería a la **Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, portadora de la T.P. No. 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en los folios 20 y 21 del expediente.

Dado que en el acápite de notificaciones la apoderada de la parte demandante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán a ese buzón, esto es, a la dirección electrónica juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

N.P.O.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 68 el auto anterior.	
Medellín, 11 MAY 2015	Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	